

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1621-SPA-1142

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5074 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1621-SPA-1142** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...)tiene un criadero clandestino donde todos los animales están en la azotea en jaulas, no tienen libre movimiento, el llanto y aullido de los perros es muy desconsolante (...) no les da de comer, siempre están llorando (...) más de 10 perros aproximadamente, no tienen movilidad, los ladridos y desesperación de los perros es muy desconsolarle, siempre están encerrados, no importa si hace sol o llueve, han salido perros con discapacidad y los va a votar al camellón (...) [ubicación de los hechos: calle Talpa, manzana 233 lote 3211, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles San Juan de los Lagos y Salagua, como referencia Tienda de Frituras Sussy] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado calle Talpa, manzana 233, lote 3211, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1621-SPA-1142

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5074 -2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble señalado en párrafos anteriores, lugar donde se entrevistaron con un habitante del sitio, quien informó que el responsable de los ejemplares caninos no se encontraba, así como que habitaban 5 animales de compañía en el lugar, sin embargo, no permitió su observación.

No obstante lo anterior, se realizó la notificación del citatorio correspondiente, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Posteriormente, mediante correo electrónico la persona denunciante manifestó su desistimiento de la denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el desistimiento expreso por parte de la persona denunciante.

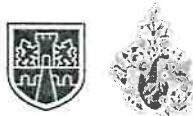
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Talpa, manzana 233, lote 3211, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Cuauhtémoc, D.F., A. Madero, lugar donde se entrevistaron con un habitante del sitio, quien informó que habitaban 5 ejemplares caninos, no obstante, no permitió su observación.
- Posteriormente, mediante correo electrónico la persona denunciante manifestó su desistimiento de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Y /

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1621-SPA-1142

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5074 -2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/IDRG

1. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
2. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
3. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
4. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
5. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
6. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
7. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
8. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.

Tellus siccus

Wet soil

1. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
2. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
3. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
4. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.

1. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
2. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
3. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.

1. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.